

RECURSO DE REVISIÓN 622/2024-1

**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA.**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro el sujeto obligado recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 240477624000050.

SEGUNDO. Ampliación del plazo para contestar. El 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado documentó la ampliación del plazo para contestar a la solicitud de información.

TERCERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de información.

CUARTO. Interposición del recurso. El 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que, por razón de turno, tocó conocer al Comisionado David Enrique Menchaca Zúñiga, para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso, turno que se recibió en esta Ponencia 1 el 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído del 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-622/2024-1**.
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que contar la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el ponente:

- Tuvo por recibido oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
- Le reconoció la personalidad para comparecer en este expediente, tuvo al sujeto obligado por manifestado lo que a su derecho convino y por ofrecidas pruebas. En cuanto al recurrente, feneció el término para que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, así como tampoco ofreció pruebas o alegatos.
- Asimismo, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.



SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 09 nueve al 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
- Consecuentemente si el 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por recibido el citado medio de impugnación, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"Derivado del vehículo de la UASLP que provocó choque múltiple en la carretera 57, hechos que ocurrieron a las 13:00 horas del domingo 03 de marzo de 2024, solicito se me aporte la siguiente información:

- NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO NISSAN URBAN
- NUMERO DE INVENTARIO
- DOCUMENTO DE RESGUARDO DEL VEHICULO
- BITACORA DE ACTIVIDADES DEL VEHICULO DE LOS ULTIMOS 20 DIAS
- MONTO EROGADO O QUE SE EROGARA POR CONCEPTO DE DESUBLIE
- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE CONDUCA EL VEHICULO AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS
- PUESTO QUE OCUPA EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UASLP EL SERVIDOR PUBLICO
- SUELDO BRUTO Y SUELDO NETO DEL MES DE FEBRERO DEL SERVIDOR PUBLICO, ACOMPAÑADO DE SUS 2 RECIBOS DE PAGO DEL MES DE FEBRERO.
- CONTRATO DE LA EMPRESA ASEGURADORA QUE CUBRIRA LOS DAÑOS Y A LA CUAL SE LE PAGARA EL DEDUCIBLE.
- LICITACION PUBLICA O RESTRINGIDA DE LA CUAL DERIVA EL CONTRATO CON LA ASEGURADORA EN CUESTION.
- COPIA DE LA POLISA DE SEGUROS QUE AMPARA AL VEHICULO NISSAN URBAN QUE SE VIO INVOLUCRADO EN LOS HECHOS.
- SANCION QUE APLICARA AL SERVIDOR PUBLICO LA UASLP SI EL VEHICULO SE ENCONTRABA SIN AUTORIZACION CIRCULANDO POR LA CIUDAD.
- NUMERO DE VEHICULOS QUE SON RESGUARDADOS FUERA DE LA UASLP.
- DOCUMENTO QUE AMPARE QUE LA DRA. HILDA LORENA BORJAS GARCIA UTILICE UN VEHICULO OFICIAL DE FORMA PERSONAL LOS FINES DE SEMANA." **SIC.** (Visible a foja 16 dieciséis de autos).

Como respuesta, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación, visible a foja 17 diecisiete de autos:

"Se acompaña al presente de manera electrónica gestiones realizadas, así como los oficios de respuesta:

- Oficio OF./SA/PyG/205/2024, emitido por la C.P.C y LIC Ma. Del Carmen Aranda Manteca, Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, recibido el 22 de marzo de 2024 en la Unidad de Transparencia, mediante el cual acompaña los documentos que refiere.

- Oficio emitido por la M.A. Hilda Lorena Borjas García, Directora de la Facultad de Contaduría y Administración, recibido el 11 de marzo de 2024 en la Unidad de Transparencia.

En este sentido, se aclara que en referencia al vehículo del cual se solicita información, el Capítulo III, cláusula 86, Inciso Ñ, del Contrato Colectivo de Trabajo de las Condiciones Gremiales del Personal Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, vigente, establece:

“CAPÍTULO III
Obligaciones de la Universidad

Cláusula 86.- La Universidad se obliga:

...

ñ) Proporcionar un vehículo con capacidad para nueve personas, propiedad de la Institución en calidad de comodato al Sindicato, siendo la secretaria general de esa organización la responsable de su mantenimiento operativo y de su buen uso.”

Por lo que, la información correspondiente a:

“... - BITACORA DE ACTIVIDADES DEL VEHICULO DE LOS ULTIMOS 20 DIAS
- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE CONDUCA EL VEHICULO AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS
- PUESTO QUE OCUPA EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UASLP EL SERVIDOR PUBLICO
- SUELDO BRUTO Y SUELDO NETO DEL MES DE FEBRERO DEL SERVIDOR PUBLICO, ACOMPAÑADO DE SUS 2 RECIBOS DE PAGO DEL MES DE FEBRERO.
- SANCION QUE APLICARA AL SERVIDOR PUBLICO LA UASLP SI EL VEHICULO SE ENCONTRABA SIN AUTORIZACION CIRCULANDO POR LA CIUDAD....”

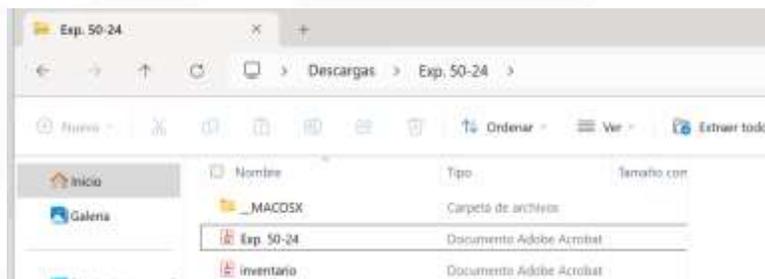
Al ser el Sindicato Administrativo una entidad y/o ente obligado diverso a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en conformidad con los documentos anexos a la respuesta emitida por Secretaría Administrativa, dicha información, puede ser solicitada directamente a dicho Sindicato Administrativo.

En cuanto a la Licitación Numero 003/2023, Servicio de Póliza de Seguros para Vehículos, la cual se acompañó en el CD, al ser un archivo de 67 hojas, al no poder enviarse vía plataforma por lo pesado del archivo, esta información ya está disponible y puede consultarse directamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.uaslp.mx/SecretariaAdministrativa/Paginas/Licitaciones/4492#gsc.tab=0>

En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de Transparencia informa que una vez realizado el estudio de lo solicitado, se solicitó la información a la Secretaría Administrativa y a la Facultad de Contaduría y Administración, ambas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por ser las áreas susceptibles de generar o poseer la información solicitada, quienes informaron lo solicitado." **SIC**.

Asimismo, el archivo adjunto a la respuesta contiene 02 dos carpetas, la primera denominada "Exp. 50-24", con 37 treinta y siete documentos y la segunda denominada "inventario", con 01 un documento.



Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente interpuso este medio de impugnación, agravios que se encuentran visibles a foja 01 uno de autos y que no se transcriben por no existir obligación para hacerlo, esto de acuerdo con la tesis aislada en materia civil del octavo tribunal colegiado de circuito, con registro digital 214290,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, en noviembre de 1993, página 288:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

Como inconformidades, el particular se agravió esencialmente por la entrega de información incompleta y porque la ampliación del plazo para contestar a la solicitud no fue apegada a lo establecido por la Ley de la materia.

Pues bien, de una lectura a los documentos proporcionados como respuesta, el Pleno de este organismo estima que ésta sí fue completa, ya que respecto a información que el recurrente aduce que no se le entregó, esto es, la bitácora de actividades, nombre del servidor público que conducía el vehículo, puesto que ocupa en la estructura orgánica, sueldo bruto y neto y sanción que se le aplicará, se le informó que toda vez que de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, el vehículo de referencia fue entregado al Sindicato Administrativo de la Universidad en comodato, por lo que es esta autoridad la competente de contar con dicha información.

Ahora, el particular se agravió porque no se le entregó el contrato de comodato en la respuesta, sin embargo esto no le causa perjuicio, ya que el sujeto obligado sí le proporcionó el inventario de resguardo de activo fijo de dicho vehículo, en el que se puede observar que lo recibió ACOSTA MARTÍNEZ MARÍA LUISA, así como también se puede observar el sello de recibido por parte del Secretaría General del Comité Ejecutivo 2011-2015 del Sindicato Administrativo.

Asimismo, por lo que hace al número económico del vehículo, número de inventario y monto de deducible sí se le contesta al respecto, lo que está visible al reverso de la foja 04 cuatro de autos y en la foja 05 cinco de autos por parte de la Secretaría Administrativa:

"Derivado del vehículo de la UASLP que provocó choque múltiple en la carretera 57, hechos que ocurrieron a las 13:00 horas del domingo 03 de marzo de 2024, solicito se me aporte la siguiente información:

- NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO NISSAN URBAN
 - NUMERO DE INVENTARIO
 - DOCUMENTO DE RESGUARDO DEL VEHICULO
 - BITACORA DE ACTIVIDADES DEL VEHICULO DE LOS ULTIMOS DIAS
 - MONTO EROGADO O QUE SE EROGARA POR CONCEPTO DE DESUBLIE (sic)
 - NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE CONDUCA EL VEHICULO AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS
 - PUESTO QUE OCUPA EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UASLP EL SERVIDOR PUBLICO
 - SUELDO BRUTO Y SUELDO NETO DEL MES DE FEBRERO DEL SERVIDOR PUBLICO, ACOMPAÑADO DE SUS 2 RECIBOS DE PAGO DEL MES DE FEBRERO.
 - CONTRATO DE LA EMPRESA ASEGURADORA QUE CUBRIRA LOS DAÑOS Y A LA CUAL SE LE PAGARA EL DEDUCIBLE.
 - LICITACION PUBLICA O RESTRINGIDA DE LA CUAL DERIVA EL CONTRATO CON LA ASEGURADORA EN CUESTION.
 - COPIA DE LA POLISA (sic) DE SEGUROS QUE AMPARA AL VEHICULO NISSAN URBAN QUE SE VIO INVOLUCRADO EN LOS HECHOS.
 - SANCION QUE APLICARA AL SERVIDOR PUBLICO LA UASLP SI EL VEHICULO SE ENCONTRABA SIN AUTORIZACION CIRCULANDO POR LA CIUDAD.
 - NUMERO DE VEHICULOS QUE SON RESGUARDADOS FUERA DE LA UASLP
 - DOCUMENTO QUE AMPARE QUE LA DRA. HILDA LORENA BORJAS GARCIA UTILICE UN VEHICULO OFICIAL DE FORMA PERSONAL LOS FINES DE SEMANA. Toda la información se requiere en formato digital y por este medio." ... expreso lo siguiente:
1. Respecto al número económico del vehículo Nissan Urban informo que la flota de vehículos oficiales de la UASLP no está numerada.
 2. Respecto al número de inventario informo que es el número 1020920.
 3. Respecto al documento de resguardo del vehículo informo que se anexa documento en dispositivo CD.
 4. Respecto a bitacora de actividades del vehículo de los últimos 20 días informo que la Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información.

5. Respecto al monto erogado o que se erogará por concepto de desublie (sic) informo que, salvo su mejor opinión, la suscrita considera que lo solicitado por el peticionario se refiere al monto por concepto de deducible, si es así, la cantidad es \$7,525.00 (siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y se anexa en dispositivo CD documento denominado "Orden de admisión y valuación daños"
6. Respecto al nombre del servidor público que conduca el vehículo al momento en que ocurrieron los hechos informo que esta Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información
7. Respecto al puesto que ocupa en la estructura orgánica de la UASLP el servidor público informo que esta Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información.
8. Respecto al sueldo bruto y sueldo neto del mes de febrero del servidor público acompañado de sus 2 recibos de pago del mes de febrero informo que esta Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información
9. Respecto al contrato de la empresa aseguradora que cubrirá los daños y a la cual se le pagará el deducible se informa que el contrato No. 048/2023 se anexa en dispositivo CD.
10. Respecto a la licitación pública o restringida de la cual deriva el contrato con la aseguradora en cuestión informo que el expediente de la licitación 003/2023 "Servicio de Pólizas de Seguro de Vehículos" se anexa en dispositivo CD.
11. Respecto a la copia de la póliza de seguros que ampara al vehículo Nissan Urban que se vio involucrado en los hechos informo que el documento se anexa en dispositivo CD.
12. Respecto a la sanción que aplicará al servidor público de la UASLP si el vehículo se encontraba sin autorización circulando por la ciudad informo que esta Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información.
13. Respecto al número de vehículos que son resguardados fuera de la UASLP informo a usted que mediante oficio No. 35 72.22 del 26 de mayo de 2022, la suscrita solicitó que todos los vehículos permanezcan resguardados en las entidades y dependencias de la UASLP al finalizar su horario laboral, se anexa documento en dispositivo CD.
14. Respecto al documento que ampare que la Dra. Hilda Lorena Borjas García utilice un vehículo oficial de forma personal los fines de semana informo que esta Secretaría Administrativa a mi cargo no cuenta con esa información.

Sin más por el momento quedo de usted, con las seguridades de mi mayor consideración.

"SIEMPRE AUTÓNOMA, POR MI PATRIA EDUCARE"

C.P.C. y LIC. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

En lo tocante al Servicio de Póliza de Seguros para Vehículos, se le proporcionó la liga electrónica para que lo consultara directamente, la cual, contrario a lo que el recurrente manifestó, sí es accesible con sólo dar clic derecho con el mouse y seleccionar abrir:



Aunado a que se encuentra el documento adjunto en la respuesta de la Plataforma.

Igualmente, con relación al número de vehículos que son resguardados fuera de la Universidad, el sujeto obligado le proporcionó su inventario general de vehículos, en el que en la parte final, se observan los responsables de los mismos por dependencia y la firma y nombre del administrador responsable, por lo que la información sí corresponde con lo solicitado.

Por otra parte, en lo relativo al documento que ampare que la servidora pública referida utilice un vehículo oficial de forma personal, la propia servidora en su calidad de Directora de la Facultad de Contaduría y Administración contestó que no existe documento alguno en sus archivos con esas características, lo que se encuentra visible a foja 13 trece de autos.

En este contexto, es dable afirmar que **la respuesta sí fue completa, es accesible y correspondió con lo peticionado.**

Finalmente, a través de esta resolución se **exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado** para que, en lo sucesivo, se apegue al procedimiento de ampliación del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley y **someta su aprobación ante el Comité de Transparencia**, para efecto de que dicha resolución sea la que se notifique a los particulares.

6.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.**

6.2. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

6.3. Archivo.

Una vez notificada esta resolución y transcurrido el plazo para que la misma quede firme, envíese el presente expediente al archivo de concentración como asunto totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Maestro José Alfredo Solís Ramírez y Maestra Ana Cristina García Nales, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

MTRO. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA.

MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada dentro del expediente RR-622/2024-1, aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extradinaria de Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.